

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0,15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Julio de 1906.)

Núm 1181

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada que ha presentado en este Gobierno con fecha 16 del actual, D. Eloy Domingo Merino, Concejal del Ayuntamiento de Turégano, para ante dicho señor Ministro, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 23 de Junio último, comunicado á este Centro el 26 del mismo, que le declara incapacitado para ejercer el expresado cargo de Concejal.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 del Procedimiento administrativo.

Segovia 18 de Julio de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 1152

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## Estadística agrícola

## CIRCULAR

Con esta fecha se empieza á remitir á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia los ejemplares del Cuestionario para la formación de la Estadística agrícola, que me han sido remitidos por el Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio y que han de ser devueltos cumplimentados á este Gobierno de mi cargo antes del día primero de Septiembre próximo.

Recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes el exacto y puntual cumplimiento de este importante servicio que tiene por principal objeto favorecer el desarrollo y progreso de la Industria agrícola como principal ramo de riqueza del país.

Segovia 23 de Julio de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 1153

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## Estadística del ganado caballar y mular

## CIRCULAR

Con esta fecha se empieza á remitir á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, las cédulas declaratorias, resúmenes y hojas de continuar (á los que les hacen falta) para la formación del censo del ganado caballar y mular del presente año, de cuyo recibo me darán cuenta inmediatamente, bajo su responsabilidad que les exigiré los que no cumplan esta orden.

Cuyos trabajos censales se

llevarán á efecto en todas sus partes, según previene el Real decreto de 28 de Enero de 1902, é instrucciones que á continuación se expresan, publicado en el Boletín oficial de la provincia, del lunes 3 de Febrero de dicho año.

Recomiendo muy eficazmente á las referidas Autoridades y Juntas municipales, el exacto cumplimiento de este servicio, que me está muy interesado por la superioridad, procurando distribuir las hojas á todos los ganaderos, para que las devuelvan autorizadas, después de haberlas llenado á la brevedad posible.

Segovia 22 de Julio de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 1157

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

## Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

## Subastas.

El día 3 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Valdevacas de Montejo, tendrá lugar la quinta y última subasta de 10'320 metros cúbicos de madera y 54'800 estéreos de leña que arrojan 356 pinos tronchados y arrancados por los vientos y nieves en el monte de dicho pueblo núm. 92, denominado "El Pinar", cuyos productos se hallan en el monte, bajo el nuevo tipo de tasación de 225'70 pesetas.

El plazo para la labra será de quince días, á partir de aquel en que se haga la entrega al que resulte mejor licitador, y concediéndose para la saca de todos los productos maderables y leñosos, veinte días, á contar del en que tenga lugar el marqueo en blanco de las piezas maderables que resulten.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el Boletín oficial núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación y entendiéndose la catorce referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la mencionada subasta.

Segovia 19 de Julio de 1906.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 4 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Villaverde de Montejo, tendrá lugar la cuarta y última subasta de 26 estéreos de leña gruesa que pueden producir 363 pinos leñosos, derribados y tronchados por los vientos y nieves en el monte de dicho pueblo, núm. 97, denominado "Cabeza Obejo", bajo la nueva tasación de 67 pesetas.

El plazo para la extracción de dichos productos que se hallan en el monte, será de quince días, á partir de aquel en que tenga lugar la entrega al que resulte mejor licitador.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el Boletín oficial núm. 13, de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce, trece y catorce que no tienen aplicación para dicha subasta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte de la referida subasta.

Segovia 19 de Julio de 1906.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

## Ministerio de Gracia y Justicia

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición a las plazas de Auxiliares de esa Dirección general y mandar que se publique la convocatoria para la provisión de las que se hallan vacantes en la actualidad y las que vacaren ó fuesen creadas hasta la terminación de los ejercicios, conforme á lo dispuesto en el art. 266 de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.—Celleruelo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## REGLAMENTO

para los ejercicios de oposición a las plazas de Auxiliares de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Artículo 1.º Las oposiciones se anunciarán con tres meses de anticipación.

Art. 2.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Gobierno por conducto de la Dirección general dentro del expresado plazo, pudiendo exigir al funcionario encargado del Registro de entrada el oportuno resguardo talonario. En dichas solicitudes podrán alegar los méritos y servicios de que se crean adornados los opositores, justificándolos con los documentos oportunos y determinando si, además del francés, poseen algún idioma. Al día siguiente de terminado el plazo la Dirección remitirá á la *Gaceta de Madrid*, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

También acompañarán á dichas solicitudes su título original de Abogado ó testimonio del mismo, y en caso de no hallarse expedido el título, un certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado ha sido aprobado en los ejercicios del grado de Licenciado, sin perjuicio de que si obtuviese una de las plazas solicitadas lo presente antes de tomar posesión de ella.

Si algún aspirante tuviese acreditados dichos extremos en expediente que obre en este Ministerio, bastará que haga en la solicitud la oportuna designación.

Art. 3.º Constituirán el Tribunal de oposiciones:

El Director general, con el carácter de Presidente.

El Subdirector, ó, en caso de imposibilidad, el que haga sus veces.

Un Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Un Abogado del Colegio de Madrid.

Un Registrador de la propiedad de primera ó segunda clase; y

Un oficial de la Dirección.

Concurrirá también, con el carácter de Asesor y para el ejercicio de idiomas, un Profesor de Francés y otro de idioma que el opositor alegare como mérito.

El Subdirector desempeñará las funciones de Presidente del Tribunal en defecto del Director, y el último de los indicados Vocales ejercerá las de Secretario.

Los individuos del Tribunal serán nombrados de Real orden.

Art. 4.º El Tribunal, en la primera sesión procederá á la declaración de la aptitud legal de los aspirantes, y publicará en la *Gaceta* la lista de los que hayan sido declarados aptos para tomar parte en los ejercicios, anunciando del mismo modo y con quince días de anticipación el local, días y horas en que deba verificarse.

Art. 5.º El día señalado para comenzar las oposiciones se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte. Si convocado un opositor para practicar cualquier ejercicio dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviere el número siguiente inmediato y volverá á ser numerado con el que le corresponde después del que tuviere el más alto. Si convocado por segunda vez no com-

pareciese, se le tendrá por desistido de la oposición.

Art. 6.º Los ejercicios serán cuatro, todos ellos públicos, y consistirán:

El primero en contestar á doce preguntas, relativas á las siguientes materias:

Cuatro preguntas de Derecho civil, común y foral; tres de Legislación hipotecaria, dos de Legislación notarial, una sobre Registro civil, una de Derecho mercantil y una de Derecho administrativo.

El segundo, en traducir del francés al castellano un párrafo á libro abierto de una obra clásica de aquel idioma.

Si el opositor lo solicita podrá, en la misma forma, verter un párrafo del castellano francés, ó traducir ó verter de cualquier otro idioma europeo.

El tercero, en despachar un expediente de visita extraordinaria á un Registro de la propiedad, Notaría ó Registro civil, ó un recurso gubernativo contra la calificación de los Registradores.

El opositor redactará el extracto, la nota y la minuta de la resolución, suponiendo para esto último que el acuerdo es conforme con la nota.

El cuarto y último, en resolver una consulta sobre un punto dudoso ó desarrollar un tema concreto de Derecho civil, mercantil ó administrativo, de Legislación hipotecaria, notarial ó del Registro civil.

Art. 7.º Para la práctica del primer ejercicio se publicará en la *Gaceta*, al propio tiempo que la convocatoria, un programa de 260 preguntas, á saber: 100 de Derecho civil, común y foral; 60 de Legislación hipotecaria; 20 de Legislación notarial; 20 de Legislación sobre Registro civil; 20 de Derecho mercantil y 40 de Derecho administrativo.

Para los ejercicios escritos el Tribunal preparará oportunamente los expedientes, de los que se harán tantas copias como opositores aprobados haya y redactará los temas que hayan de entrar en sorteo.

Art. 8.º En el primer ejercicio el opositor sacará á la suerte las doce preguntas á que se refiere el art. 6.º y las contestará dentro del plazo máximo de hora y media.

Art. 9.º En la práctica del segundo ejercicio no podrá el opositor valerse de diccionario alguno, debiendo leer ante el Tribunal en francés el párrafo designado por la suerte, y á continuación traducirlo oralmente al castellano.

Lo mismo se hará con los demás idiomas que se aleguen como mérito; pero las versiones del español á idiomas extranjeros se harán por escrito, para que pueda apreciarse la ortografía del opositor en dichos idiomas.

Art. 10.º Para verificar el tercer ejercicio, el Tribunal llamará el mismo día á los opositores por el orden establecido en el art. 5.º

Uno de los opositores presentes sacará una cédula á la suerte, leyéndose en voz alta su contenido. Acto seguido se les entregará el expediente que les haya caído en suerte, y para actuar el ejercicio quedarán completamente incomunicados hasta que lo hayan terminado.

Llegado este caso, ó antes si hubiese transcurrido el término de doce horas desde que fueron incomunicados, entregarán el expediente original y el trabajo que sobre el mismo hubiesen practicado bajo plica cerrada, lacrada, sellada y firmada con su nombre, al individuo del Tribunal que éste hubiese designado al efecto.

Los opositores podrán valerse de textos legales, que pedirán por escrito y recibirán por conducto del mismo individuo del Tribunal.

El opositor leerá ante el Tribunal el referido trabajo el día que al efecto se designe.

Art. 11.º El cuarto ejercicio se verificará como el tercero, sin más diferencias que la de poderse valer de libros doctrinales.

Art. 12.º El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada día en las urnas la mitad de las cédulas de preguntas que han de redactarse para el ejercicio primero.

Art. 13.º No se hará á los opositores advertencia ni pregunta alguna por el Tribunal respecto á las materias del ejercicio de preguntas; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión evitando divagaciones impertinentes.

Art. 14.º Concluido cada ejercicio, el Tribunal votará la aprobación ó desaprobación del opositor, quien, si fuese desaprobado, no podrá practicar los ejercicios ulteriores.

Art. 15.º Terminados los cuatro ejercicios el Tribunal formará una lista, en la que serán colocados por orden de mérito todos los opositores aprobados.

Este orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar, depositando en una urna cada botante una papeleta con el nombre del opositor, á quien en su concepto correspondiera el número á que la votación se refiera.

Art. 16.º El Tribunal propondrá para las plazas vacantes á los opositores que hayan obtenido los primeros números, de manera que la plaza de mayor categoría y sueldo correspondan al núm. 1, la que le siga al núm. 2, y así las demás.

Art. 17.º El presidente elevará al Ministerio de Gracia y Justicia las correspondientes propuestas unipersonales, á fin de que se entiendan los nombramientos.

Art. 18.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de cinco individuos por lo menos.

Los Jueces que no hayan asistido al primer ejercicio de todos los opositores no podrán tomar parte en la votación.

Art. 19.º Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Las votaciones serán siempre secretas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Si no reuniese mayoría absoluta de votos se repetirá la votación entre los opositores que hubiesen obtenido mayor número, hasta que resulte la mayoría absoluta, y si también hubiere empate decidirá el Presidente.

Madrid 4 de Julio de 1906.—Aprobado por S. M.—Celleruelo.

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 266 de la ley Hipotecaria y en el 251 de su Reglamento, se anuncia para proveerse por oposición dos plazas de Auxiliares cuartos, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se hallan vacantes en esta Dirección, y las que vacaren ó fueren creadas hasta la terminación de las oposiciones, debiendo celebrarse los ejercicios con sujeción al Reglamento especial de oposiciones de esta fecha.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Dirección general dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 4 de Julio de 1906.—El Director general, J. Gómez de la Serna.

## PROGRAMA

DE LAS PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE AUXILIARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

## Derecho civil, común y foral

1.ª Concepto del Derecho civil. Caracteres que le distinguen del político, administrativo, mercantil, penal y procesal. Puntos de contacto con cada una de estas ramas del Derecho.

2.ª Examen de la costumbre, considerada como fuente de derecho. Diferencia entre uso, práctica y costumbre. Carácter del Derecho consuetudinario y sus clases. De la costumbre contra ley: ¿Existe en la vida social, á pesar de la prohibición del legislador?

3.ª Concepto de la jurisprudencia como elemento de interpretación y de uniformidad en el Derecho. Diferencia entre los precedentes y la jurisprudencia. Fuentes de la jurisprudencia. ¿Debe ser obligatoria la que se forma con las sentencias de los Tribunales?

4.ª Exposición de la teoría de los estatutos y su aplicación á los diferentes territorios de la Península regidos por legislaciones especiales.

5.ª Reseña de los territorios de la Península que se rigen por leyes y fueros especiales y enumeración de los Códigos ó cuerpos legales vigentes en cada uno.

6.ª Enumeración de las instituciones jurídicas civiles que se rigen en todas las provincias del Reino por las disposiciones del Código civil, exponiendo el fundamento legal de la opinión que respecto de cada una se sustente.

7.ª Del principio de reciprocidad en las leyes que fijan la capacidad civil de los extranjeros. Cuál es el que predomina en la legislación española. Examen de sus ventajas é inconvenientes.

8.ª De las diversas clases de personas jurídicas ó sociales. Principales caracteres que las distinguen y legislación por que cada una de ellas se rige.

9.ª Naturaleza de las fundaciones en general. ¿Son verdaderas personas jurídicas? Legislación vigente sobre esta materia.

10.ª Capellanías colativas, memorias, aniversarios y demás obras pías y religiosas.

Exposición crítica de las disposiciones especiales sobre estas materias.

11. De la ausencia en el derecho civil. Con qué trámites corresponde declararla. Efectos que produce.

12. Del consentimiento y del consejo para contraer matrimonio. ¿Son aplicables las disposiciones del Código civil á los matrimonios de los españoles en el extranjero.

13. Del matrimonio. Concepto moral, religioso y jurídico de esta institución. ¿Hay en nuestro derecho disposiciones que fomenten las uniones ilegítimas?

14. Doctrina canónica y civil sobre el matrimonio secreto ó de conciencia.

15. Doctrina canónica y civil sobre el matrimonio *in articulo mortis*.

16. Efectos civiles de los matrimonios canónicos celebrados por españoles en el extranjero.

17. Naturaleza, condiciones y efectos del matrimonio civil, según el Código. Cómo se computan los grados de parentesco al efecto de determinar la prohibición para contraerlo.

18. ¿Pueden contraer matrimonio las mismas personas, observando sucesivamente las dos formas legales reconocidas en el Código civil para su celebración?

19. De la forma en que pueden celebrarse matrimonios en es año y un extranjero en las diversas naciones. ¿Ejerce alguna influencia sobre este punto la religión que se profesa en cada nación?

20. Del matrimonio de los extranjeros en España. Disposiciones por que se rige en cuanto á la capacidad de los contrayentes, forma de la celebración y efectos jurídicos.

21. Del divorcio, según la legislación vigente, canónica y civil. Quiénes, por qué causas y con arreglo á qué trámites pueden solicitarlo. Efectos de las sentencias firmes de divorcio.

22. Efectos de las sentencias de divorcio ó de nulidad de matrimonio dictadas por Tribunales eclesiásticos extranjeros. ¿Podrán inscribirse en el registro civil? ¿Bajo qué requisitos?

23. Doctrina del Código civil sobre la naturaleza y efectos de los contratos que pueden celebrarse los cónyuges acerca de los bienes que aportan á la sociedad conyugal.

24. Exposición razonada del sistema ó régimen dotal y del de gananciales. Sus principales caracteres y efectos. Juicio crítico de cada uno de estos dos sistemas.

25. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges y de la sociedad de gananciales; según las diversas legislaciones vigentes en España.

26. Con arreglo á la legislación foral aragonesa, ¿tiene límite la dote constituida por el marido á favor de la mujer? ¿Es válida, según la propia legislación foral, la donación que para el tiempo de su fallecimiento haga el marido en las capitalizaciones matrimoniales á favor de la mujer?

27. De la donación conocida en la antigua legislación castellana con el nombre de *Arras*. ¿Puede otorgarse esa donación después de publicado el Código civil? En caso afirmativo, ¿por qué preceptos deberá regirse?

28. Cuáles son los preceptos que según el Código civil determinan los derechos de los cónyuges sobre los bienes propios de cada uno en la sociedad de gananciales.

29. Capacidad jurídica de la mujer casada para contratar y obligarse, según que sea mayor ó menor de edad. Requisitos y solemnidades para la enajenación y gravamen de sus bienes inmuebles, dotes y parafernales.

30. Autoridad de los padres en cuanto á la administración y enajenación de los bienes de los hijos. ¿Conviene que la madre tenga igual autoridad?

31. Naturaleza y efectos de la emancipación, según el derecho romano y la legislación anterior á la publicación del Código civil. ¿Atribuye este cuerpo legal diferentes efectos á los varios modos ó formas de emancipación?

32. De la guarda y protección de los menores é incapacitados, según el Código civil. Examen comparativo de sus disposiciones y de las que regían antes de su promulgación.

33. Qué personas están sujetas á tutela. ¿Pueden estarlo en algún caso los menores de edad después de emancipados? ¿Qué efectos jurídicos produce la necesidad que impone el Código á estos menores de obtener el consentimiento del tutor para ciertos actos?

34. Del protutor. Sus atribuciones y deberes respecto de la persona y bienes del menor.

35. ¿En qué caso los menores de edad emancipados pueden tener tutor? ¿Cuáles son los derechos y obligaciones del tutor en dichos casos?

36. De la organización del Consejo de familia y modo de proceder en sus reuniones. Efectos de la intracción de los preceptos del Código sobre esta materia en cuanto á la validez de sus deliberaciones y acuerdos.

37. El Consejo de familia ¿debe organizarse de oficio, ó puede constituirse á solicitud

e parte interesada? ¿Puede funcionar en algunos casos sin que el menor tenga nombrado tutor ó protutor?

38. Caracteres fundamentales de los derechos en la cosa ó derechos reales. ¿Todo derecho que según la ley es enajenable, pignorable ó inscribible, adquiere por algunas de estas circunstancias la cualidad de derecho en la cosa? Fundamento de la opinión que se sustente.

39. Diferencias entre dominio y propiedad, dominio útil y directo, propiedad plena y menos plena.

40. De la propiedad inmueble: su naturaleza; formalidades exteriores ó vis bias para su transmisión, según la legislación romana y patria.

41. Reglas ó criterios legales para determinar desde qué momento deja de pertenecer como propia una cosa á su dueño. ¿Es válida la venta ó hipoteca de cosa ajena? ¿Lo es el arrendamiento y el legado?

42. Efecto de la adquisición del dominio sobre bienes inmuebles respecto del transmitente, del adquirente y de los terceros.

43. Estado actual de la antigua propiedad vincular y legislación por que se rige. ¿Está prohibida en absoluto la facultad de vincular toda clase de bienes en beneficio de determinadas personas?

44. Naturaleza y efectos de la transmisión del dominio bajo condición, suspensiva ó resolutoria, por acto entre vivos y por causa de muerte.

45. Exposición de las diversas teorías sobre el concepto de la posesión.

46. Carácter de la posesión, según la legislación civil española.

47. Efectos de la posesión de bienes inmuebles en cuanto á la percepción de frutos y á los daños causados por el poseedor.

48. Concepto de la posesión según la ley Hipotecaria. Sus efectos en cuanto á la prescripción de bienes inscritos y no inscritos.

49. Carácter de la posesión que es objeto de los interdictos. Efectos de las sentencias que ponen término á estos juicios.

50. De la cuasi posesión. Su fundamento y efectos que produce.

51. De la adquisición de bienes inmuebles y derechos reales impuestos sobre ellos por la prescripción, con arreglo al Código civil y á la legislación foral.

52. Reglas para distinguir las servidumbres reales en rústicas y urbanas. Resumen de las más principales y doctrina del Código sobre ellas.

53. Naturaleza de la servidumbre de luces. ¿Puede constituirse por el dueño de un predio urbano en favor de un predio rústico? ¿Cuándo empieza á correr el término de la prescripción para ganar dicha servidumbre?

54. Naturaleza del usufructo, del uso y de la habitación. ¿Son derechos reales ó personales? Explicación de la legislación vigente, común y foral en esta materia.

55. Teoría de revocabilidad del dominio y de los derechos reales adquiridos por actos entre vivos y por causa de muerte entre las partes y en cuanto á tercero.

56. De la expropiación forzosa por causa de utilidad pública. La legislación vigente garantiza bastante los derechos del dueño legítimo y los de los demás interesados en la finca?

57. La herencia es título traslativo de dominio? En caso afirmativo, ¿bajo qué condiciones y en qué tiempo se transmite la testada y la intestada?

58. Examen de las diversas formas reconocidas en la legislación común y foral para otorgar los actos de última voluntad. Juicio crítico de las mismas.

59. Examen y juicio crítico de las incapacidades establecidas en el nuevo Código para suceder por testamento. Su comparación con las que establecía la antigua legislación. ¿Son aplicables todas aquellas incapacidades á la sucesión ab intestato?

60. Origen y fundamento de la antigua máxima de Derecho romano, según la cual nadie puede morir en parte testado y en parte intestado. ¿Debería restablecerse en nuestra legislación común, ó derogarse en las legislaciones especiales?

61. De la sustitución de Heredero. Doctrina del Derecho romano y del Código civil sobre la vulgar y pupilar.

62. De la sustitución fideicomisaria según el Código civil y según las legislaciones forales.

63. Doctrina de las mejoras en la sucesión testada según la legislación antigua y moderna.

64. Estudio comparativo de las disposiciones del Código civil sobre legítimas, y las que regulan en la legislación anterior.

65. Derechos de los hijos ilegítimos, en sus diversas denominaciones, á la herencia de los padres, ascendientes y colaterales.

66. Doctrina sobre el derecho de acrecer, según la legislación romana y de las Partidas. Juicio crítico acerca del Código civil en lo que se refiere al indicado derecho.

67. De los derechos del cónyuge viudo

sobre los bienes del difunto, según el Código civil y según las legislaciones forales.

68. Bienes sujetos á reserva. Examen de las disposiciones que rigen acerca de este punto, y su comparación con las que regulan con anterioridad á la publicación del Código.

69. Teoría general de las condiciones en los contratos y en las últimas voluntades.

70. De las diversas clases de heredamientos según la legislación especial de Cataluña.

71. De los albaceas: naturaleza de este cargo y sus clases. ¿Puede todo testador autorizar al albacea para enajenar los bienes que deje á su fallecimiento? En caso afirmativo, ¿podrán los herederos obtener alguna garantía de que el albacea distribuirá el producto conforme á derecho?

72. Sucesión intestada: su fundamento. ¿Cuál debe ser el criterio del legislador para fijar el orden de suceder ab intestato? Juicio crítico de nuestra legislación acerca de esta materia.

73. Procedimiento para obtener la declaración de heredero ab intestato. ¿Qué valor jurídico tiene la fórmula *sin perjuicio*, con que se otorga esta declaración por los Tribunales? ¿Es necesaria para dejar á salvo los derechos de otro heredero desconocido, de mejor derecho?

74. Efectos de la declaración de herederos respecto del que sólo lo es aparente y del que lo es verdadero, en cuanto á la enajenación de los bienes del difunto, distinguiendo los muebles de los raíces.

75. Doctrina sobre la aceptación de herencia: sus clases y efectos que cada una produce respecto del heredero, de los legatarios y de los acreedores de aquél y del difunto.

76. De la colación de bienes según la legislación romana y el Código civil.

77. De la herencia vacante y vacante. A quién corresponde declararlas, y efectos de esta declaración respecto del verdadero heredero y de sus habientes derecho.

78. Naturaleza y efectos de la partición de herencia. Doctrina sobre la rescisión de la partición en cuanto á tercero.

79. Naturaleza de la obligación: sus especies y efectos que cada una produce.

80. Doctrina del Código civil sobre la prueba de las obligaciones.

81. De los requisitos y eficacia de los contratos. De la rescisión de los mismos en cuanto á los contratantes y respecto á tercero.

82. ¿Produce algún efecto los contratos otorgados por personas incapaces? en caso afirmativo, ¿en qué casos y con qué limitaciones? Efectos de la ratificación de dichos contratos.

83. Capacidad jurídica de los religiosos profesos para contratar y obligarse según el Derecho civil, común y foral, y según la legislación canónica.

84. De la nulidad y de la rescisión de los actos y contratos. Diferencia jurídica entre estas dos palabras aplicadas á los contratos y á los derechos adquiridos por ellos. Efectos de la declaración de nulidad y de rescisión en cuanto á las partes y respecto á tercero.

85. Diferencia entre actos y contratos nulos é ilegales. ¿Toda infracción de ley produce nulidad? ¿Puede admitirse en nuestro Derecho la distinción entre actos y contratos nulos y anulables? En caso afirmativo, ¿indíquense cuáles son unos y otros.

86. Teoría fundamental sobre el dolo y la culpa en los actos y contratos de Derecho civil. ¿Cuándo produce responsabilidad criminal y en qué casos sólo dan lugar á la civil.

87. ¿En qué casos pueden revocarse las donaciones? Efectos de esta revocación respecto de los contratantes y de un tercero.

88. Efectos jurídicos de la compraventa otorgada por mandatario que no acredite su representación. ¿Debe reformarse en este punto la legislación vigente? De la cesión de derechos. ¿Cuándo perjudica al deudor? De la venta del derecho de aunar aguas.

89. Concepto de la evicción y del saneamiento. En qué actos y contratos tiene lugar.

90. Naturaleza y efectos del retracto convencional, según el Código civil y la legislación anterior. Juicio crítico de lo dispuesto en el art. 1572 del Código.

91. Naturaleza y efectos del censo enfiteutico, de los foros y demás contratos análogos, con arreglo al Código civil y á las legislaciones especiales.

92. Foros y subforos. Estado actual de la legislación acerca de esta materia; principales cuestiones suscitadas sobre la misma y forma en que deben resolverse.

93. Del censo consignativo por derecho común y foral. ¿Es justa la doctrina que aplica al capital del mismo las reglas de la extinción de las obligaciones por prescripción?

94. Del contrato de mandato. ¿Es por su naturaleza gratuito? De la revocación del mandato, ¿Puede hacerse libremente y sin limitación alguna? Comparación de este contrato con el arrendamiento de servicios.

95. Doctrina sobre el contrato de depósito. De la administración judicial, del secuestro y del embargo de bienes raíces. Casos en que tienen lugar y efectos que producen.

96. Doctrina sobre el contrato de censo vitalicio. Diferencias y semejanzas entre este contrato y el de seguros. Derechos y obligaciones del vitalizario y del vitalizante.

97. Enumeración de las disposiciones contenidas en el título 5.º de la ley Hipotecaria y del Reglamento dictado para su ejecución, que han sido modificadas por el Código civil, y fundamentos de la opinión que para cada caso se sustente.

98. Doctrina del Código civil sobre la responsabilidad nacida de culpa ó negligencia. ¿Ha derogado ó modificado los preceptos del Código penal sobre la responsabilidad civil derivativa de delitos ó faltas?

99. Doctrina sobre los cuasi contratos con arreglo al Código civil. Después de publicado este cuerpo legal ¿no se reconocerán otros cuasi contratos que los consignados expresamente en el mismo?

100. De la prescripción como medio de extinguir las obligaciones, según el derecho común y el foral.

#### Legislación hipotecaria

101. Idea del Registro de la propiedad. Importancia social y jurídica de esta Institución. Su verdadero carácter.

102. Historia del Registro de la propiedad en España. Como estaba organizado al planteamiento de la ley Hipotecaria.

103. Causas que motivaron la publicación de la ley Hipotecaria. Objeto y fin de esta ley. ¿Qué resultados ha producido?

104. Exposición y crítica de los sistemas hipotecarios. Consideraciones especiales respecto á los sistemas prusiano y australlano.

105. Diferencias fundamentales entre el sistema anterior á la ley de 1861 y el introducido por dicha ley. Trascendencia de la reforma.

106. Concepto de la inscripción en el Registro de la propiedad. ¿Quiénes pueden solicitarla? ¿Debe ser obligatoria? Disposiciones de la ley Hipotecaria que declaran obligatoria la inscripción en ciertos casos. Disposiciones que indirectamente obligan á escribir.

107. Qué bienes inmuebles y derechos reales son objeto de inscripción en los Registros de la propiedad y cuáles están exceptuados. Justificación de estas disposiciones. ¿Son inscribibles el pacto de no enajenar, la promesa de vender y la transmisión del derecho á retraer?

108. Naturaleza y requisitos de los documentos ó títulos que han de inscribirse. ¿Convendría reformar en este punto la legislación vigente? Disposiciones de la ley Hipotecaria que autorizan la inscripción de documentos privados. ¿Qué ventajas é inconvenientes ofrecería la contratación ante los Registradores?

109. Informaciones de dominio y de posesión. Requisitos y formalidades con que deben practicarse. ¿Convendría sustituir los expedientes posesorios por actas notariales? ¿Sería preferible que la información posesoria se practicase por comparecencia ante el Registrador?

110. Modo de llevar el Registro. Numeración de las fincas y de los asientos. ¿Qué se entiende por finca para el efecto de inscribir? Cómo se hacen constar las agregaciones y segregaciones de fincas inscritas y la edificación en solares inscritos.

111. Objeto, importancia y efectos del asiento de presentación. Circunstancias del mismo. ¿Cuándo debe extenderse? Dificultades que se ofrecen si se presenta en el mismo día y á la misma hora dos títulos contradictorios relativos á una misma finca. ¿Qué debe hacer el Registrador en este caso?

112. Enumeración y fundamento de las circunstancias que deben contener las inscripciones en general. Distinción entre inscripciones extensas y concisas. ¿Es aplicable esta distinción á toda clase de asientos? ¿Cuándo se entienden las inscripciones concisas?

113. Circunstancias especiales de algunas inscripciones. Forma de inscripción de los ferrocarriles, canales y demás obras públicas. ¿Es precisa la previa inscripción de los terrenos expropiados? Circunstancias especiales que deben contener estas inscripciones.

114. Disposiciones especiales sobre inscripción de foros y subforos en el Registro de la propiedad. ¿Es necesaria la previa inscripción del dominio útil para inscribir el directo? ¿Convendría reformar la legislación vigente en esta materia? Caso afirmativo, ¿en qué sentido?

115. Reglas especiales para la inscripción de bienes del Estado, Provincias, Municipios, Clero y Establecimientos públicos. Qué requisitos son necesarios para la inscripción de bienes ó derechos reales procedentes de capellanías colativas ó laicales y de otras fundaciones piadosas ó eclesiásticas.

116. Exposición ordenada y detallada de todas las operaciones necesarias para la inscripción de una escritura de venta de varias fincas.

117. Efectos generales de los asientos del Registro. ¿Existen algunos actos, contratos ó

derechos relativos á bienes inmuebles que producen efecto respecto á tercero sin estar inscritos? ¿Los hay, por el contrario, que estando inscritos no perjudican á tercero?

118. Definición del tercero como sujeto de derecho, según la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la mencionada ley sobre este punto? Diferencia entre tercero y tercer poseedor de la finca hipotecada.

119. Efectos de la inscripción del arrendamiento de bienes inmuebles respecto al dueño, al arrendatario y a los terceros. Esta inscripción ¿altera la materia jurídica de las relaciones personales que nacen del contrato? ¿Podrá el arrendatario vender, hipotecar ó gravar el aprovechamiento ó uso temporal de la cosa arrendada durante la duración del contrato? ¿Subsiste este contrato, á pesar de la muerte de los contratantes, en virtud de la inscripción?

120. Efectos de la inscripción de los actos y contratos de enajenación en fraude de acreedores. Caso de que el enajenante haya sido declarado en quiebra. La disposición de la ley Hipotecaria sobre esta materia, ¿constituye una excepción ó una confirmación de la doctrina sobre los efectos de la inscripción?

121. Efectos de la inscripción de actos ó contratos nulos. Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre esta materia.

122. Naturaleza, fundamento, efectos y circunstancias generales de las anotaciones preventivas. Efectos especiales de las anotaciones por demandas y embargos. ¿Qué efectos producen las anotaciones de legados respecto del heredero y de los demás legatarios?

123. Conversión de las anotaciones preventivas en inscripciones definitivas. ¿En qué casos puede el Registrador hacer de oficio la conversión? Caducidad de las anotaciones. ¿Dentro de qué plazo se verificará? Nulidad de las anotaciones.

124. Fundamento, efectos y circunstancias de las notas marginales. Sus clases. ¿Cuándo debe el Registrador extender dichas notas? ¿Qué actos y contratos se hacen constar en el Registro so.º por nota marginal?

125. Naturaleza de la cancelación. Sus clases y efectos. Medios de cancelar. Exposición y crítica de Real decreto de 20 de Mayo de 1880.

126. Circunstancias necesarias de la cancelación de toda inscripción. Circunstancias de las cancelaciones concisas. Reglas especiales para la cancelación de las inscripciones de venta de bienes del Estado, provincias ó municipios, en los casos de rescisión, nulidad ó quiebra. La vigente legislación sobre estos casos, ¿se ajusta á los principios que informan la ley hipotecaria?

127. Efectos de la omisión, oscuridad ó error padecidos por el Registrador al consignar las circunstancias necesarias de las inscripciones. ¿Que clases de errores se pueden rectificar? Modos y forma de hacerse la rectificación.

128. Nulidad de las inscripciones y de las cancelaciones. Cuando tiene lugar. Efectos que produce respecto á tercero la declaración de nulidad de las inscripciones ó de las cancelaciones.

129. Facultad de los Registradores para cancelar los títulos sujetos á Registro. ¿Hasta donde se extiende esta facultad? Crítica de la legislación vigente en este punto. ¿Pueden y deben calificar la capacidad de los extranjeros y la validez ó nulidad de los documentos otorgados fuera de España?

130. De las faltas subsanables y insubsanables. ¿Es siempre necesaria la previa inscripción á favor del que transmite ó grava? ¿Qué debe hacer el Registrador cuando haya algún asiento de dominio ó de posesión no cancelados contradictorios del dominio ó de la posesión que se trata de inscribir?

131. Recursos que pueden interponerse contra la negativa del Registrador á inscribir un documento. ¿Quiénes pueden interponerlos? Sus efectos. ¿Convendría modificar la tramitación de estos recursos?

132. Autoridad de las resoluciones de la Dirección general de los Registros en los recursos contra la cancelación de los Registradores. ¿Qué recursos caben contra unas resoluciones? ¿Convendría que conociesen los Tribunales de estas cuestiones? Caso afirmativo, ¿en qué forma?

133. Concepto de la hipoteca, según la legislación vigente. Exposición de la doctrina acerca de la hipoteca independiente. Obstáculos que impiden ó dificultan la admisión de esta hipoteca en España. ¿Es válida la hipoteca si no se inscribe el documento que se constituye?

134. Bienes y derechos que pueden hipotecarse y cuáles no pueden ser hipotecados. De la subhipoteca. ¿Esta es, en el estado actual de la legislación, verdadera garantía para el acreedor á cuyo favor se constituye?

135. De la determinación de la hipoteca. Naturaleza, fundamento y efectos de la indivisibilidad de la hipoteca.

136. De la extensión de la hipoteca. ¿Debe extenderse á garantizar los intereses del capi-

al asegurado por ella? Crítica del art. 114 de la ley Hipotecaria.

137. De la ampliación de la hipoteca. Casos en que tiene lugar. Disposiciones de la ley Hipotecaria relativa a los censos. ¿Han sido modificadas por el Código civil? ¿La legislación actual garantiza suficientemente los derechos del acreedor hipotecario en los casos de ampliación de hipoteca?

138. Diferencias jurídicas entre la primera y las segundas hipotecas. Exposición y juicio crítico de la doctrina legal vigente sobre la cancelación forzosa de las segundas hipotecas. Derechos de los segundos hipotecarios después de esta cancelación.

139. Qué se entiende por tercer poseedor de la finca hipotecada. ¿Lo es el comprador que en parte del precio retiene el importe del préstamo hipotecario? Derechos del tercer poseedor sobre la finca hipotecada. Juicio crítico de las disposiciones de la ley sobre esta materia y en relación con las que tratan de los créditos refaccionarios.

140. De la cesión del crédito hipotecario. Modos de verificarse. ¿Admite nuestra legislación las cédulas hipotecarias transmisibles por endoso y los cupones al portador? Ventajas e inconvenientes de este sistema.

141. De la acción hipotecaria. Modo de hacer efectivo el crédito asegurado con hipoteca. Crítica del art. 1.516 de la ley de Enjuiciamiento civil. Prescripción de la acción hipotecaria.

142. De la clasificación y efectos de las hipotecas. ¿Existen algunas hipotecas tácitas y generales? Casos en que tienen lugar las hipotecas legales.

143. Del modo de constituirse las hipotecas voluntarias y legales. ¿Han de constar siempre en escritura pública? Reformas introducidas por el Código civil en cuanto a la constitución de las hipotecas legales. Quiénes pueden exigir la constitución de estas hipotecas, y casos en que se constituyen de oficio.

144. De los modos de cancelarse las hipotecas voluntarias y legales. Personas que pueden exigir esta cancelación. Casos en que procede y requisitos necesarios para obtenerla.

145. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. De qué hipotecas tácitas antiguas puede exigirse la conversión en expresas, y de cuáles no. Plazo para exigir la conversión y efectos que ésta produce.

146. Efectos de la hipoteca tácita que conservan las mujeres casadas antes de 1863 sobre los bienes de sus maridos. ¿Hasta cuándo dura la hipoteca tácita general que concedían las leyes anteriores a 1863 a la mujer casada sobre los bienes de su marido, y a los hijos sobre los de sus padres? Crítica de la legislación vigente.

147. De la liberación y sus efectos. Qué clase de gravámenes se pueden liberar. Quiénes tienen derecho a solicitarla. Tramitación del juicio de liberación.

148. Circunscripción, creación, supresión y clasificación de los Registros de la propiedad. Crítica de la actual circunscripción hipotecaria. ¿Qué bases deben servir para una acertada clasificación de Registros?

149. De la publicidad de los Registros. Doctrina desarrollada en la vigente legislación sobre este punto. Su crítica.

150. De la inspección de los Registros. Objeto, utilidad e importancia de las visitas ordinarias y extraordinarias. Manera de practicarlas y datos que se han de consignar en las actas. En qué casos es necesario girar visita extraordinaria. Tramitación del expediente que se forme a consecuencia de unas u otras visitas.

151. Locales en que se hallan establecidos los Registros de la propiedad. Condiciones que deben reunir. Mobiliario y decorado. Anuncios y advertencias para el público. Necesidad de casas Archivos para los Registros y medios más adecuados para obtenerlas. Proyectos legislativos que se han presentado a este efecto.

152. Libros de las antiguas Contadurías de hipotecas. ¿Cuándo y cómo han debido cerrarse? Efectos de sus asientos. Traslación de los mismos a los libros del Registro moderno. ¿Debe decretarse la traslación forzosa? Ventajas de la cancelación por este medio de todos los asientos de dichos libros, e inconvenientes que ofrece su realización. Proyecto de ley aprobado por el Senado.

153. Libros oficiales de Registro de la propiedad. Como se proveen los Registradores de estos libros. Requisitos y formalidades con que deben llevarse. Libros provisionales. Libros auxiliares.

154. Libro de ingresos y libro de incapacitados. Objeto de cada uno de estos libros, y requisitos y formalidades con que deben llevarse. Responsabilidad que producen los errores u omisiones cometidas en el primero. ¿Cuándo se extienden los asientos en el libro de incapacitados? Efectos de dichos asientos.

155. De los índices de los libros del Registro. Sus clases. Datos que han de contener. ¿Queda libre de responsabilidad el Registrador probando que se ha sujetado a lo

que resulta de los mismos? De los legajos de documentos que se archivan en los Registros. En qué forma deben ordenarse y conservarse.

156. De la estadística de los Registros. Su importancia. Objeto y contenido de cada uno de los estados que anualmente deben formar los Registradores. Aplicaciones que pueden tener los datos contenidos en aquéllos.

157. De la provisión de Registros. Reglas especiales para la formación de terna. Permutas, licencias y jubilaciones. Registradores interinos y accidentales. Sustitutos de los Registradores.

158. Requisitos que deben cumplir los Registradores antes de tomar posesión de sus cargos. Facultades, carácter, tratamiento, distintivo, prerrogativas e incompatibilidades de estos funcionarios. De la traslación, suspensión y remoción de los Registradores. Causas por que pueden tener lugar y tramitación del expediente.

159. De la responsabilidad de los Registradores. Sus especies. Cuándo procede cada una de ellas. Modo de hacerlas efectivas. Objeto, clases y modo de constituir y cancelar la fianza.

160. De la dotación de los Registradores. ¿Es preferible al sistema actual la retribución en forma de sueldo fijo a cargo del estado? Bases en que se funda el vigente Arancel. Explicación de las reglas generales del mismo para el efecto de graduar los honorarios. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.

#### Legislación notarial.

161. ¿Cuáles son las funciones propias del Notario? ¿Es una profesión ó un cargo público?

162. Necesidad de las formas en los actos jurídicos. De las formas libres y obligatorias. Examen de las dos tendencias opuestas que han dominado en el Derecho, una favorable a la ausencia de formas y otra al formalismo.

163. Ventajas e inconvenientes del formalismo en los actos jurídicos. Ejemplos de fórmulas absolutas en el Derecho civil, mercantil y procesal.

164. Distinción fundamental entre las formas de los actos jurídicos y los formularios. ¿Deben tener estos últimos carácter oficial?

165. De las formas propias y esenciales de los actos jurídicos autorizados por Notarios. Orden natural en la redacción de los instrumentos notariales. Circunstancias que deben expresar todos los actos notariales.

166. El Notario, ¿debe influir en el contenido de los actos y en la expresión de la voluntad de los otorgantes de tal modo que sea responsable de las ilegalidades que en ellos se cometan? ¿Debe, por el contrario, limitarse a hacer constar las manifestaciones de los otorgantes, sin contraer responsabilidad alguna? Examen de las leyes vigentes sobre esta materia.

167. Examen crítico de las causas de nulidad de los instrumentos públicos notariales *inter vivos* y *mortis causa*.

168. Importancia de la fe del conocimiento, según la ley del Notariado. ¿Puede el Notario excusarse de darla en algún caso? Responsabilidad del mismo. Diferencia entre la fe del conocimiento y la afirmación de la capacidad legal de los otorgantes.

169. Intervención de los testigos en el otorgamiento de las escrituras públicas. Examen de las disposiciones que regulan esta materia, tanto en los actos entre vivos como en las últimas voluntades.

170. Deberes de los Notarios respecto del otorgamiento de las últimas voluntades. Obligaciones especiales en casos urgentes y extraordinarios.

171. De los protocolos y demás libros que deban llevar los Notarios. ¿Conviene que tengan unos y otros carácter de secreto? Garantías adoptadas para conservar su autenticidad y evitar la pérdida ó sustracción de los mismos.

172. Actas notariales. Examen del art. 30 del Reglamento con relación al art. 2.º de la ley. ¿Deben modificarse dichas disposiciones? 173. Requisitos de las escrituras matrices, copias, traslados y testimonios.

174. De la organización y atribuciones de los antiguos Escribanos ó Notarios a la publicación de la ley del Notariado. ¿Qué derechos han conservado en la actualidad? De la indemnización a los dueños de dichos oficios.

175. Idea general de la organización actual del Notariado.

176. Exposición razonada de las reglas establecidas para la provisión de los Notarios.

177. Examen de las incompatibilidades y prohibiciones impuestas a los Notarios por las disposiciones vigentes.

178. ¿El Notario puede ejercer su ministerio fuera de su distrito? ¿En qué casos y bajo qué limitaciones? ¿Convendría extender el territorio en que puede ejercerlo?

179. Archivos de protocolos; sus clases

y protocolos que deben custodiarse en cada Archivo. Derechos y deberes de los Archiveros.

180. Aranceles notariales. Exposición crítica de las bases en que se apoyan los Aranceles vigentes.

#### Legislación sobre Registro civil.

181. Del estado civil de las personas. Necesidad de hacerlo público.

182. Orígenes y vicisitudes del Registro del estado civil en España hasta la promulgación de la vigente ley.

183. De las naturalizaciones por concesión del Poder público. Procedimiento para obtenerlas. Sus efectos respecto de la mujer y de los hijos del naturalizado. Real decreto de 11 de Mayo de 1901.

184. De los casos en que un extranjero gana vecindad en el Reino. Procedimiento que ha de seguirse para obtener la nacionalidad española por esta causa y forma de hacerla constar en el Registro civil.

185. Objeto de cada uno de los libros ó Registros del estado civil que se llevan con arreglo a la legislación vigente. Requisitos de dichos libros. Autoridades encargadas de estos Registros y sus deberes más principales. Circunstancias generales que han de reunir los asientos.

186. Del modo de llevar el Registro civil, libros principales y auxiliares, índices y resumen anual. Garantías prácticas que la ley establece para asegurar la autenticidad de los libros del Registro civil, de las inscripciones y de los documentos que para extenderlas se presenten.

187. Actos que deben anotarse en los libros del Registro civil. Dentro de qué plazos. Efectos de los asientos hechos en los mismos. Fuerza probatoria de las inscripciones del Registro civil y de las certificaciones expedidas por los encargados del mismo.

188. Carácter de los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de España en el extranjero como Notarios y como encargados del Registro civil. Sus derechos y obligaciones. Efectos de los actos que autorizan.

189. Los encargados del Registro civil tienen atribuciones ó deberes para calificar la legalidad de todos los documentos cuya inscripción ó transcripción se solicite? En caso afirmativo, ¿con arreglo a qué criterio pueden ó deben rechazar la inscripción ó transcripción de los documentos?

190. ¿Las actas del Registro del estado civil constituyen prueba plena respecto de todos los hechos consignados en las mismas? Examen de esta cuestión en las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones.

191. Del Registro del estado civil de la real familia; fundamento histórico y jurídico de esta institución. Organización actual.

192. Del Registro de nacimientos. Exposición de la doctrina legal, tanto respecto de los ocurridos en España y en alta mar, como respecto de los nacimientos de hijos de españoles en el Extranjero.

193. Carácter jurídico de los nombres y apellidos de las personas. ¿Sus efectos. De la pérdida, renuncia ó nueva formación de apellidos. ¿En qué casos y con qué formalidades tienen lugar estos hechos? ¿Es lícita la cesión por venta ó donación de los apellidos? Fundamentos legales de la opinión que se sustente.

194. Del Registro de matrimonios, según la legislación vigente. De la transcripción de las partidas sacramentales. Casos en que tiene lugar y efectos que produce. Del Registro del matrimonio canónico secreto ó de conciencia.

195. Del Registro de defunciones. Exposición completa de la doctrina vigente sobre el modo de llevar este Registro y practicar los asientos. Del reconocimiento de los cadáveres en casos ordinarios y extraordinarios. De las exhumaciones.

196. Disposiciones que han de observarse en el modo de llevar el Registro de defunciones en tiempo de epidemia.

197. Reglas que han de observarse para hacer constar las defunciones de los militares en campaña.

198. Del Registro de ciudadanía. De la naturalización. Su origen histórico. Sus diversas clases. Efectos que produce cada una y formalidades para obtenerlas.

199. De la prueba del estado civil de las personas en defecto de libros del Registro.

200. Exposición metódica de la legislación vigente sobre la reposición ó reconstitución de los libros del Registro del estado civil.

(Se concluirá)

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excm. Diputación provincial del pago de las Amas externas de esta Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1905, que a las mismas se adeuda, en la forma siguiente:

Día 20 de Agosto de 1906.—Amas de las provincias de Soria, Segovia, Toledo, Cuenca y Burgos.

Nota.—Se previene a las Nodrizas ó Agentes que no serán pagados los pergaminos que se presentaren sin la fé de vida correspondiente, firmada y sellada por los Sres. Jueces y Secretarios Municipales, con fecha corriente, sin raspaduras ni enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Madrid 19 de Julio de 1906.—El Director, Alberto Gómez.

#### AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VÍCTOR LÓPEZ SANZ,

Cobarrubias 1 (antes Escuderos baja)

SEGOVIA

—><—

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa, que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones 1.º de Julio del corriente año y el primer semestre de la Caja de Depósitos.

Como en años anteriores se encarga de presentar los documentos de quintas en la Zona, el primero de Agosto próximo.

Núm. 1159

Comandancia de la Guardia civil de Segovia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el art. 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Agosto próximo, y hora de las once, en la casa cuartel de esta Capital, sita en la Plazuela del Alcázar y ante la Junta de la Comandancia, a la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas a infractores a dicha ley y al art. 49 del reglamento para su ejecución, a los cuales se les ha entregado recibo, que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha casa cuartel.

Segovia 20 de Julio de 1906.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eustaquio Arbeiza Sánchez.

IMPRESA PROVINCIAL.